BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA y PAZ 7C

ACTA AUDIENCIA PUBLICA	
Tipo de diligencia o audiencia:	**Audiencia Pública articulo 223 Ley 1801 de 2016**
Lugar donde se realiza la audiencia:	**Despacho**
Expediente SDD inicial:	**2025574490100242E**
Expediente SDG acumulado	**2025574490100274E**
clase de proceso:	**Verbal Abreviado – comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica numeral 12 artículo 92 Ley 1801 de 2016.**
Presunto infractor:	**MARTHA ARDILA ROMERO en calidad de propietaria del establecimiento de comercio BAR BILLARES LOS MILLONARIOS hoy BILLARES MIXTO LOS MILLONARIOS**
Hora inicio:	**9:00 a.m.**
Lugar y fecha de la audiencia:	**Bogotá D.C., 04 de mayo de 2026.**
Dirección de los hechos	**Calle 65 F sur No. 80C-53 Localidad de Bosa, Bogotá D.C.**

En la ciudad de Bogotá D.C, siendo las **9:00 am** del día **04 de mayo de 2026**, el suscrito **WILLIAM ROBERTO PABON LEON**, Inspector de Convivencia y Paz 7C de Bosa, acompañado de la abogada de apoyo **ANDREA PÈREZ CARREÑO** y el arquitecto **JOSE GABRIEL MOLINA** profesionales adscritos al despacho, se constituye en Audiencia Pública dentro del proceso verbal abreviado de conformidad con lo previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, expediente interno **SDG No. 2025574490100242E expediente SDG acumulado 2025574490100274E** iniciado en contra del (a) presunto (a) infractor (a) **MARTHA ARDILA ROMERO en calidad de propietaria del establecimiento de comercio BAR BILLARES LOS MILLONARIOS** hoy **BILLARES MIXTO LOS MILLONARIOS** ubicado **Calle 65 F sur No. 80C-53 Localidad de Bosa, Bogotá D.C.,** por el presunto comportamiento contrario a la convivencia, señalado en el **numeral 12 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 disposición que señala:** ***"Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación."***

En este estado de la diligencia comparece el(la) señor(a), **MARTHA ARDILA ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.637.656 en calidad de propietaria del establecimiento **BAR BILLARES LOS MILLONARIOS** ubicado **Calle 65 F sur No. 80C-53 Localidad de Bosa, Bogotá D.C.**

La señora **MARTHA ARDILA ROMERO** allega concepto de uso de suelo de fecha 11 de junio de 2025, expedido por la Curaduría Urbana No. 2 en el cual se establece lo siguiente: el uso de **BAR (SERVICIOS ESPECIALES), NO** se encuentra permitido en el predio objeto por no contar con frente la malla vial arterial construida como lo indica la condición No. 10

El uso de **BILLAR (COMERCIO Y SERVICIOS BASICOS)**, se encuentra **PERMITIDO** en la escala Tipo 1 hasta 100 m2, por no contar con frente a la malla vial arterial construida y malla vial intermedia como lo indica la condición No. 3 siempre y cuando cumpla con las acciones de mitigación ambienta.

En uso de la palabra la señora **MARTHA ARDILA ROMERO señala:** "*voy a verificar que un billar sin venta de licor me parece absurdo, será el único billar en bosa, hay más negocios que venden licor que son bar, tiendas que venden licor y salones que hay bulla y un billar que no hay bulla es el más perjudicado, el billar es de entretenimiento y ahora me dicen que no se puede vender licor, fui a la Camara de Comercio y cambiar la razón social de mi establecimiento quedando BILLARES MIXTO LOS MILLONARIOS*"

Teniendo en cuenta lo señalado por la señora **MARTHA ARDILA ROMERO** se le advierte que, conforme al

Scanned with CamScanner

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

concepto de uso de suelo allegado en este momento, no puede ejercer la actividad de venta de bebidas embriagantes en el BAR BILLARES LOS MILLONARIOS ubicado Calle 65 F sur No. 80C-53, solo se permite la actividad de BILLAR, por otra parte, se deberá incorporar la documental allegada.

Por otra parte, se hace necesario realizar una visita al lugar de los hechos, con el fin de verificar cual es la actividad económica que está desarrollando actualmente, teniendo en cuenta el cambio de razón social.

En mérito de lo expuesto la Inspección de Convivencia y Paz 7C,

DECIDE

PRIMERO: INCORPORAR al plenario la documental allegada por la presunta infractora señora **MARTHA ARDILA ROMERO** 3 folios, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente audiencia pública.

SEGUNDO: ORDENAR una visita de verificación, en los términos indicados en la parte motiva de la presente audiencia pública.

TERCERO: SUSPENDER la presente audiencia pública la cual se reanudarà, el día 18 de agosto de 2026, a la hora de las 11:00 am.

CUARTO: Informar que las decisiones aquí adoptadas en la presente audiencia quedan notificadas en estrados.

QUINTO: Ordenar a la Auxiliar Administrativo, adscrito a esta Inspección, hacer el registro y seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervienen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILLIAM ROBERTO PABON LEON
Inspector de Convivencia y Paz 7C - Bosa

MARTHA ARDILA ROMERO
CC.
Presunta infractora

ANDREA PÉREZ CARREÑO
Abogada IP7C

JOSE GABRIEL MOLINA
Arquitecto IP7C

Scanned with CamScanner